

No. 49313

**Argentina
and
Colombia**

Supplementary Agreement on technical cooperation in the field of tourism between the Government of the Argentine Republic and the Government of the Republic of Colombia. Bogota, 22 February 1994

Entry into force: *22 February 1994 by signature, in accordance with article 17*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 22 February 2012*

**Argentine
et
Colombie**

Accord supplémentaire de coopération technique dans le domaine du tourisme entre le Gouvernement de la République argentine et le Gouvernement de la République de Colombie. Bogota, 22 février 1994

Entrée en vigueur : *22 février 1994 par signature, conformément à l'article 17*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 22 février 2012*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION
TECNICA EN MATERIA TURISTICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

El Gobierno de la República de Argentina

y

El Gobierno de la República de Colombia,

que se denominarán en adelante " Las Partes";

Convencidos de las necesidades de establecer un mecanismo que permita estrechar aún más las relaciones cordiales entre los dos países;

Conscientes de que el turismo, por naturaleza y vocación, es un elemento importante para reforzar las relaciones cordiales y amistosas entre Colombia y Argentina;

Reconociendo la necesidad de desarrollar y fomentar las relaciones turísticas, así como la cooperación entre los Organismos Oficiales de Turismo;

Decididos a estrechar vínculos en ese campo y teniendo en cuenta los estatutos de la Organización Mundial del Turismo y las Declaraciones de Manila y Acapulco de la Organización; y

En desarrollo de lo dispuesto en el Convenio sobre colaboración en la investigación científica y en el desarrollo tecnológico entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argentina, suscrito el 26 de febrero de 1972;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes se comprometen a mantener una estrecha relación en el campo turístico, por intermedio de sus Organismos Oficiales competentes, que serán los ejecutores del presente Acuerdo.

ARTICULO 2

Las Partes, dentro de las posibilidades de su legislación interna, se otorgarán recíprocamente las máximas facilidades para el incremento del turismo entre ambos países.

ARTICULO 3

Las Partes, a través de sus Organismos Oficiales de Turismo, intercambiarán información técnica respecto de sus programas y proyectos, así como sobre sus regímenes legales vigentes en materia de turismo y asuntos conexos.

ARTICULO 4

Ambas Partes promoverán y facilitarán, de acuerdo con sus posibilidades, las inversiones de capitales argentinos, colombianos o conjuntos en sus respectivos sectores turísticos.

ARTICULO 5

Cada Parte pondrá en conocimiento de la Otra sus planes de enseñanza y cursos de especialización en materia turística, a fin de contribuir a la formación de recursos humanos profesionales especializados.

ARTICULO 6

Las Partes, en la medida de los recursos financieros y técnicos que dispongan, se ofrecerán recíprocamente inscripciones escolares y becas para seguir cursos técnicos de formación y perfeccionamiento turístico, cuyo contenido y condiciones se establecerán anualmente de común acuerdo y se intercambiarán profesores a requerimiento de cada Parte.

ARTICULO 7

Ambas Partes, por medio de sus Organismos Oficiales de Turismo, propiciarán la realización de pasantías, para lo cual elaborarán en forma conjunta un programa de realización de las mismas.

ARTICULO 8

Cada una de las Partes pondrá a disposición de la Otra, en la medida de sus posibilidades, expertos en materia turística en las áreas que sean de su mayor interés y necesidad.

ARTICULO 9

Las Partes fomentarán la promoción y publicidad turísticas, las actividades informativas y de propaganda, el intercambio de material impreso, así como audiovisual y otros, a fin de mantener adecuadamente informadas a sus poblaciones sobre las posibilidades turísticas de ambos países.

ARTICULO 10

Cada una de las Partes, en el interés de la divulgación de sus atractivos, colaborará, en la medida de sus posibilidades, en las exposiciones organizadas por la otra Parte y fomentará las visitas y los viajes de familiarización, de transportadores y de periodistas especializados.

ARTICULO 11

Las Partes se prestarán mutuo apoyo en las investigaciones de mercado que cada una de las Partes considere oportuno realizar en el territorio de la Otra.

ARTICULO 12

Las Partes intercambiarán información sobre sus experiencias en procesos de integración regional en el campo turístico.